



Resolución Ministerial N° 0249-2008-ED

Lima, 30 MAYO 2008

Vistos, el Oficio N° 3576-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 92153-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proceso Arbitral N°016-2005, iniciado por la Empresa Ingenieros del Sur Contratista Generales S.A.C. – SURING S.A.C. y el Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026, ha solicitado que se le pague la suma de S/. 5,897.11 Nuevos Soles más IGV, por concepto de daños y perjuicios por atraso en la entrega del terreno;

Que, dicha pretensión ha sido declarada fundada mediante el Laudo materia de cuestionamiento, conforme al siguiente detalle: páguese a favor de la demandante, por penalidad de daños y perjuicios por atrasos en la entrega del terreno, la suma ascendente a S/. 5,897.11 Nuevos Soles;

Que, el Laudo antes señalado, vulnera nuestro derecho al principio de Legalidad, debido proceso y de defensa debido a que, erróneamente vincula el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Educación (entrega del terreno) dentro del plazo de 15 días de firmado el contrato de obra, cuando el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con la Cláusula 4.4 y 6.1 del Contrato de Obra N° 008-2004-ME/SG-OA-ALC, establecen claramente el cumplimiento previo por parte del contratista de otras condiciones (señaladas en el inc. a y c del artículo 145° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado) para que se empiece a computar la obligación del Ministerio de entregar el terreno, es decir en el presente caso no se ha configurado el supuesto que establece el párrafo 3ero. del artículo 145° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que el Tribunal sancione al Ministerio de Educación y le ordene el pago de los daños y perjuicios supuestamente ocasionados a la empresa contratista;

Que, lo antes señalado, evidencia la necesidad de iniciar las acciones legales correspondientes para que judicialmente se declare la nulidad del Laudo Arbitral de fecha 30 de octubre de 2007, y exigir al Tribunal Arbitral integrado por los señores Augusto Millones Santa Gadea, Presidente; Héctor Ricardo Aguirre García y Ángel Esteban Balbín Torres del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental – Colegio de Ingenieros del Perú cumplan con reiniciar el proceso arbitral subsanando los defectos y/o vicios procesales que transgreden la Constitución Política del Estado, asimismo al ser parte el Estado, no es exigible la conciliación extrajudicial conforme lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 26872, modificado por la Ley 27398;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en



todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil”;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *“para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa”*;

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2033-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 3576-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

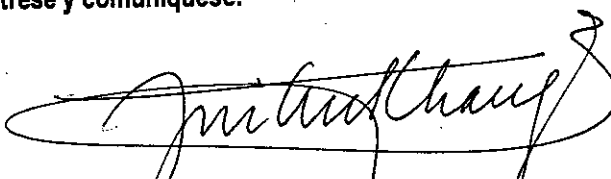
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales pertinentes para la anulación del Laudo Arbitral expedido por el Tribunal Arbitral entre la Empresa Ingenieros del Sur Contratista Generales S.A.C. -SURING S.A.C. y el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación